

UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE

CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIÓN N° 003 DE 2023

“Por la cual se sanciona a un estudiante del programa de Economía de la Universidad de Sucre, por comisión de una falta disciplinaria”

EL CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS
DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE

en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo No. 01 de 2010 en el Título X establece el régimen disciplinario y su procedimiento, definiendo en el Capítulo I las faltas y sanciones entre los artículos 142 al 148 y en el Capítulo II el procedimiento disciplinario entre los artículos 149 al 158.

Que en sesión N°. 026 de 2022, del Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas desarrollado el día 06 de septiembre de 2022, se trató el oficio del Jefe de Departamento de Economía, quien solicitó al Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, la atención al oficio de fecha 22 de agosto de 2022 del Director del Centro de Admisiones Registro y Control Académico, en el que pone en conocimiento la ocurrencia de presuntas irregularidades relacionados con los registros académicos del estudiante **DÍAZ BERNAL RUBÉN DANIEL**, identificado con CC **1101819242** y código **5031521023** y relacionado con las siguientes asignaturas: En el periodo 02 de 2021 le incluyeron por la opción de homologación e históricos nota aprobatoria de las asignaturas Ingles IV el 15/02/2022 08:57:37 PM e Inglés V el 15/02/2022 09:02:20 PM; se verifica y el estudiante no tiene pago del periodo 02 de 2021, por lo cual no se encuentra matriculado académicamente.

Que al evidenciarse, la existencia de una motivación, el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, teniendo en cuenta el literal b del artículo 155 del Acuerdo 01 de 2010, verificó en la Plataforma SMA que, **DÍAZ BERNAL RUBÉN DANIEL**, identificado con CC **1101819242** y código **5031521023**, ostentaba la condición de estudiante y con base en lo establecido en el literal c del artículo 155 del Acuerdo 01 de 2010, decidió proferir auto de trámite de apertura del proceso disciplinario, sentando fecha y hora para la audiencia de pruebas y calificación el día 20 de septiembre de 2022 a las **5:00 p.m.** en la sala de Juntas de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativa. El estudiante en mención pidió aplazamiento, la cual fue otorgada y se le citó nuevamente trámite de apertura del proceso disciplinario el día 3 de octubre de 2022 a las **2:00 p.m.**, a la cual tampoco asistió, sin embargo, volvió a solicitar la audiencia de manera virtual, se aceptó el requerimiento de realizar la audiencia el día **21 de octubre de 2022** a las 3:00 pm.

Que a solicitud del señor **DÍAZ BERNAL RUBÉN DANIEL**, se hizo llegar todas las pruebas que la facultad poseía en su poder el día 26 de septiembre de 2022

Que en la audiencia de calificación de pruebas, el Jefe del Centro de Admisiones Registro y Control Académico y el Jefe de Departamento del Programa de Economía presentaron las evidencias de las presuntas irregularidades que motivaron este proceso, indicando que en las asignaturas Ingles IV el 15/02/2022 08:57:37 PM e Inglés V el 15/02/2022 09:02:20 PM; el estudiante no tiene pago del periodo 02 de 2021, por lo cual no se encuentra matriculado académicamente, además, no se encontraron soportes por correo electrónico, actas de notas cerradas y/o formatos físicos donde conste que el estudiante aprobó dicha asignatura.

Que el cargue de estas notas no se hizo en el tiempo indicado por la Universidad de Sucre, ya que se no se encontró ni se evidenció el formato FOR-FO-027, ni correo alguno que autorice el cargue de notas. Además, que las notas fueron cargadas con un usuario que no tiene el permiso para realizarlo.

Que el estudiante **DÍAZ BERNAL RUBÉN DANIEL**, en la citada audiencia (**21 de octubre de 2022**) rindió versión libre sobre los hechos descritos, acompañado de su abogado el señor Pablo José Vásquez García, manifestando lo siguiente: El estudiante No confesó la comisión de la falta; el abogado manifestó que el señor Rubén Díaz no rendirá la versión libre; el abogado solicitó decretar algunas pruebas; después de escuchar al abogado el consejo decidió realizar preguntas; el abogado después de una argumentación de su posición dio a entender que el señor se abstenía a responder porque tiene



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE

CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIÓN N° 003 DE 2023

“Por la cual se sanciona a un estudiante del programa de Economía de la Universidad de Sucre, por comisión de una falta disciplinaria”

derecho a guardar silencio; se le explicó la situación que no existe pago de matrícula, entrega de archivos académicos o evidencia de asistencia a los cursos de ingles en mención, ni tampoco formato de acta cerrada de nota, se le dio 3 días hábiles para hacer llegar prueba para su defensa o demostrar que asistió a clases.

Que después de haber pasado tres días hábiles después de la audiencia de juzgamiento, ni el señor **DÍAZ BERNAL RUBÉN DANIEL**, ni su abogado allegaron pruebas que demostraran que había desarrollado los cursos en mención.

Que el consejo de facultad decidió aprobar las solicitudes probatorias del estudiante a través de su apoderado, en aras de garantizar un debido proceso, lo que implicaba mayor tiempo de respuesta.

Que a solicitud del señor **DÍAZ BERNAL RUBÉN DANIEL**, respecto a *“... decretar el testimonio de INGENIERO DE SISTEMAS perteneciente al GRUPO DE ADMISIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE a fin de que rinda declaración respecto del ingreso, modificación y explique integralmente el funcionamiento del diligenciamiento las notas en la plataforma de la universidad ...”*, la facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, en aras de garantizar el debido proceso y de brindar todas las garantías a fin de que se pueda esclarecer la situación que dio apertura al proceso disciplinario, citó a sesión del consejo de facultad del día martes 8 de noviembre de 2022 a las 9:00 am, con el propósito de escuchar la explicación del Director del Centro de Admisiones, Registro y Control Académico de la Universidad de Sucre respecto a su petición. En esta audiencia, el estudiante expresó que no había ganado los dos cursos de inglés (IV y V) y en el mes de marzo expresó el error que se presentaba respecto a que le parecían ganado al centro de lenguas y como no se le había solucionado nada pidió paz y salvo y procedió a pagar el derecho a grado.

Que de acuerdo a solicitud del señor **Díaz Bernal Rubén Daniel**, respecto a requerimiento realizado en el Consejo de Facultad del día 8 de noviembre, se hizo llegar vía correo electrónico al señor Pablo José Vásquez García, el día 19 de diciembre de 2022, quien se presentó como apoderado del señor **Díaz Bernal Rubén Daniel**, informe enviado por Soporte SMA y la División de Sistemas, en ese mismo mensaje electrónico se aclaró que el documento gozaba y contaba de reserva sumarial.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 145 del acuerdo 01 de 2010, el consejo de facultad en pleno decide calificar la conducta como gravísima porque hubo aprovechamiento indebido de las notas que no fueron ganadas a *franca lid*, mas aun cuando sabiendo que no había aprobado las asignaturas solicitó paz y salvo el día 19 de agosto de 2022, para obtener grado por ventanilla, conductas que incluso podrían ser tipificadas como delitos comunes por las leyes de la República.

Que según lo dispuesto en el literal c del artículo 143 del acuerdo 01 de 2010, el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas considera que lo sucedido califica como una falta gravísima debido a que se presentó la irregularidad en los registros académicos de las asignaturas **Ingles IV** el 15/02/2022 08:57:37 PM e **Inglés V** el 15/02/2022 09:02:20 PM en la plataforma SMA. Esta decisión está fundamentada en varios de los criterios establecidos en el artículo 144 del acuerdo 01 de 2010 como son el grado de culpabilidad, la trascendencia académica de la falta, el perjuicio causado, los motivos determinantes del comportamiento y la realización con la intervención de varios estudiantes.

Que teniendo en cuenta el artículo 147 del Acuerdo 001 de 2010, en los incisos d y e, se expresa tácitamente” lo siguiente: Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros - Infringir varias obligaciones con la misma acción u omisión.

Que en discusión realizada por los miembros del Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y el abogado delegado de la Oficina Jurídica de la Universidad de Sucre y quien actúa como asesor invitado, se considera como una falta gravísima del estudiante **DÍAZ BERNAL RUBÉN DANIEL**, identificado con CC **1101819242** y código **5031521023**, razón por la cual, el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, procedió a dictar la decisión.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE

CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIÓN N° 003 DE 2023

“Por la cual se sanciona a un estudiante del programa de Economía de la Universidad de Sucre, por comisión de una falta disciplinaria”

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Imponer la sanción de Cancelación de la matrícula del periodo que cursa y prohibición de renovarla, a partir de la notificación del presente oficio, por un (1) período académico al estudiante del programa Economía, **DÍAZ BERNAL RUBÉN DANIEL**, identificado con **CC 1101819242 y código 5031521023**

ARTÍCULO 2º Revertir las notas de las asignaturas de **Inglés IV e Inglés V**, al estudiante del programa Economía, **DÍAZ BERNAL RUBÉN DANIEL**, identificado con **CC 1101819242 y código 5031521023**.

ARTÍCULO 3º Solicitar al Centro de Admisiones Registro y Control Académico, la corrección en los registros académicos en la Plataforma SMA que dieron origen a este proceso disciplinario, a su estado inicial, en la asignatura de **Inglés IV e Inglés V**, según lo descrito en la parte considerativa.

ARTÍCULO 4º Contra este fallo procede el recurso de apelación ante el Consejo Académico, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5º. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los siete (7) días del mes de febrero de 2023

(Original firmado por)
WILLIAM ALEJANDRO NIEBLES NUÑEZ
Presidente

(Original firmado por)
ARIS RAMIREZ JUNIELES
Secretario

	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	William Niebles Núñez	Presidente	Original firmado por William Niebles Núñez
Revisó	William Niebles Núñez	Presidente	Original firmado por William Niebles Núñez
Aprobó	William Niebles Núñez	Presidente	Original firmado por William Niebles Núñez

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.